

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Traaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrádo, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 7 de noviembre de 1952

Núm. 312

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 14 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5094	<i>Orden</i> de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a primera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Leoncio Clérvide Montenegro	5099
Otra de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Roca Rodó contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que acordó su baja definitiva en el Escalafón del Magisterio	5094	Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Médico Forense de categoría especial para el Juzgado número 17 de Madrid a don Guillermo Muela Martínez ...	5099
Otra de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón, Carabiniro, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro	5095	Otra de 28 de octubre de 1952 por la que se adjudica a «Benedicto Redondo, S. A.», por la cantidad de pesetas 592.493,92, las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona ...	5099
Otra de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Colomo García contra Orden del Ministerio de la Gobernación relativa a concesión de complemento de sueldo por años de servicios	5096	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don César Tenreiro Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro	5096	<i>Orden</i> de 6 de octubre de 1952 sobre caducidad de nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio, por jubilación	5100
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	5097	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rodríguez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	5097	<i>Orden</i> de 22 de septiembre de 1952 por la que se acuerda declarar retirado por edad al ex Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Olayo Muñoz Resa	5100
Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra por ascenso Instructor de segunda de a Guardia Colonial de Guinea a don Angel Trapero Marcos	5098	Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se prorrogan por un período de dos años los nombramientos de Maternólogos de los Centros que se citan	5100
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se asciende a don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	5098	Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se nombran Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional de los Servicios Oficiales Antivenéreos de las localidades que se indican a los señores que se citan	5100
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de la Junta, Calficadora de Aspirantes a destinos públicos don Antonio Elorriaga Golf	5098	Otra de 27 de octubre de 1952 por la que se prorrogan por dos años los nombramientos de Médicos Puericultores de los Dispensarios de Puericultura de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se indican	5100
Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se imponen determinadas sanciones, que se expresan, a «Eléctrica Molturadora y Panificadora de Vilde, S. A.», por irregularidades en la molturación de harina y elaboración de pan	5098	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden</i> de 28 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarías libres en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona	5098	<i>Orden</i> de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede un último y definitivo plazo para subsanar omisiones y requisitos a los opositores a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de Obras Públicas que tienen incompleta su documentación	5101
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Juan Hernández Escrivá	5099	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 21 de octubre de 1952 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Mariano Velasco de la Fuente	5099	<i>Orden</i> de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de Santa María, de Requena (Valencia), importante 34.999,48 pesetas	5101
Otra de 22 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León	5099	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, importantes 49.999,10 pesetas	5101
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a Oficial de Administración de Justicia de la segunda categoría a don Manuel Lobato Perdigón, que lo es de tercera	5099	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras de la Iglesia de Santo Domingo, de Granada, monumento nacional, importante 49.996,03 pesetas	5101
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Roberto Renu Montes	5099	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en el Convento de las Ursulas, de Salamanca, ciudad monumental, importante 30.000 pesetas	5102
Otra de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Delmiro Lois Pérez	5099	Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 35.084,76 pesetas	5102
		Otra de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de Santa Ana, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04 pesetas	5102
		Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Castañeda (Santander), monumento nacional, importantes 80.000 pesetas	5102
		Otra de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en el segundo recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importantes 99.976,02 pesetas	5103
		PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS	
		Convocando a los señores rectores de Universidad para la elección de su representación, vacante en el Consejo del Reino	5105
		Convocando al Grupo de representantes de Colegios Profesionales de las Cortes Españolas para la elección de su representación vacante en el Consejo del Reino	5105

	PÁGINA	PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL		
JUSTICIA. — <i>Dirección General de Justicia.</i> —Anunciando a concurso la provisión de vacantes de los Juzgados Municipales y Comarciales que se indican	5103	
<i>Dirección General de los Registros y del Notariado.</i> —Convocando oposiciones a Notarías libres en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona	5104	
Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	5105	
GÓBERNACION. — <i>Dirección General de Sanidad.</i> —Rectificaciones a las clasificaciones de los Ayuntamientos que se citan cuyos censos no excedan de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos	5105	
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Archidona y Villanueva de Tapia, provincia de Málaga, a don Jose Ranea Ortega	5108	
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan	5108	
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Archivos y Bibliotecas.</i> —Convocando un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para cubrir una vacante del Museo Arqueológico Nacional	5110	
TRABAJO. — <i>Dirección General de Trabajo.</i> —Rectificando erratas observadas en el texto de la Orden de 30 de octubre del año en curso		5110
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Huéscar (Granada) con destino a Escuelas Graduadas		5111
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Caralegas (Toledo) con destino a Escuelas Unitarias		5111
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cañavéras (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias		5112
Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Finestrat (Alicante) con destino a Escuelas unitarias		5112
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona quinta (Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación)		5114
COMERCIO. — <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas		5115
<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Circular número 701-G por la que se amplía la 701 respecto del desabastecimiento de artículos de venta libre		5115
Relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación		5115
ANEXO UNICO —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 14 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Juan González Díaz, Suboficial de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Suboficial de Infantería don Juan González Díaz, pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931;

Resultando que el Alzamiento Nacional le sorprendió en zona roja, donde permaneció hasta la liberación de Barcelona, pasando seguidamente a prestar sus servicios, desde el 1 de febrero de 1939 hasta el 30 de febrero de 1946, en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 22, según se acredita en el expediente por certificado, expedido por el Coronel Díaz Miró, Jefe del citado Centro;

Resultando que por acuerdo Auditorial de 3 de junio de 1939, fué declarado exento de toda clase de responsabilidad, por su actuación en zona roja;

Resultando que dictado el Decreto de 11 de julio de 1949 solicitó el recurrente la aplicación de sus beneficios, que le fueron denegados, toda vez que el Consejo Supremo de Justicia Militar estimó que no se había acreditado suficientemente la prestación de servicios, antes de la terminación de la Campaña;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor González Díaz recurso de reposición, que fué denegado en 1 de agosto de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada; en vista de lo cual, en 30 de agosto de 1951, interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si ha prestado servicios el recurrente en nuestra Guerra de Liberación, a los efectos de concederle los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que el citado Decreto tiene el carácter de recompensa a una conducta, según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción, por lo cual debe de desdoblarse el análisis de la cuestión en el examen de dos puntos concretos: 1.º si el hecho de haber estado el recurrente en la zona roja le inhabilita sin más, para ser beneficiario del expresado Decreto; y 2.º, si su actuación posterior puede estimarse como prestación de servicios a los efectos pretendidos;

Considerando en cuanto a la primera cuestión, que el señor González Díaz fué absuelto sin declaración de responsabilidad, y que ya ha declarado esta jurisdicción, en la resolución del recurso de agravios de don Manuel Haro Ruiz, que el hecho de haber prestado servicios a los rojos, no implica necesariamente y sin más, la inhabilitación para el goce de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, beneficios que pueden concederse, siempre que concurren las demás circunstancias exigidas, aún en el caso de que haya habido sentencia condenatoria, siempre que se hubiese producido la correspondiente invalidación de la nota de favorabilidad en la hoja de servicios (Orden resolutoria del recurso de agravios de don Francisco Paredes, de 31 de julio de 1951);

Considerando por lo que respecto al problema de si la actuación del recurrente en zona nacional, tiene el carácter de servicio activo a los efectos prevenidos en el Decreto de 11 de julio de 1949; que ya ha declarado reiteradamente esta jurisdicción que el citado Decreto tiene por objeto el premio a una conducta, a una actuación constante durante la Guerra de Liberación, y que por ello los servicios prestados deben ser de cierta entidad; por lo que no puede ser acreedor el recurrente a los beneficios que pretende, ya que tan sólo acredita haber prestado servicios de retaguardia durante un período muy corto de nuestra Guerra de Liberación, después de liberada la plaza en que residía.

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Samuel Roca Rodó contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó su baja definitiva en el Escalafón del Magisterio.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Samuel Roca Rodó, contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que acordó su baja definitiva en el Escalafón del Magisterio; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de octubre de 1942, se acordó revisar el expediente de depuración de don Samuel Roca Rodó, entonces Maestro nacional con destino en Barcelona, y se le impuso la sanción de traslado por dos años dentro de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza; y en ejecución de este acuerdo se le nombró, en 8 de enero de 1945, Maestro propietario definitivo de Igualada notificándosele la resolución en 30 del mismo mes y año; y que en 9 de febrero siguiente solicitó el interesado se dejase sin efecto la sanción de traslado, petición que fué resuelta en 21 de abril del mismo año 1945, en sentido denegatorio;

Resultando que nuevamente instó el señor Roca la revocación del destino que se le había conferido, hasta que por Or-

Gen de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 14 de enero de 1948, se declaró la baja del recurrente en el Escalafón del Magisterio Nacional, habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 171 de la Ley de 1857 y 159 del Estatuto del Magisterio de 1923, entonces vigente, que establecen esta corrección para el caso de que los profesores y maestros no se reintegren a su Escuela dentro de los plazos establecidos;

Resultando que contra la aludida resolución formuló el interesado recurso contencioso-administrativo, y la Sala Tercera del Tribunal Supremo resolvió declarar nula la notificación de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que se recurria, y ordenar se volviese a comunicar al interesado con expresión de los recursos procedentes, sin pronunciarse sobre cuestión alguna de fondo, ni siquiera sobre las excepciones de incompetencia de jurisdicción que formuló el Ministerio Fiscal, que sólo podían examinarse si fuera deducida nueva demanda con los requisitos procedentes; y que en 4 de mayo de 1950 se cumplimentó el fallo del Tribunal Supremo indicando al Sr. Roca que podía interponer contra el acuerdo que se notificaba, los recursos de alzada, reposición y agravios;

Resultando que en 18 de agosto de 1950 presentó el interesado recurso de alzada ante el Ministerio de Educación Nacional, no habiéndolo formulado antes, según alega, por haber entregado el escrito con fecha 11 de mayo a otra persona para que lo presentara y no haberlo hecho ésta a su debido tiempo, en súplica de que se revocara el acuerdo impugnado, readmitiéndole en el Escalafón del Magisterio y se cumpliera la sanción de traslado propuesta por Orden ministerial de 2 de octubre de 1942, con arreglo a sus propios términos, o bien se le condone esta última corrección, en atención al espíritu de benevolencia que ha inspirado las disposiciones dictadas por el Gobierno español con motivo de la celebración del Año Santo; y que transcurrido el plazo de cuatro meses que fija el apartado c) del número 6 de la Orden de 6 de diciembre de 1947, sin que se le hubiese notificado resolución alguna recaída sobre la alzada, la entendió denegada por aplicación del silencio administrativo, e interpuso, en 23 de diciembre de 1950, recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo su pretensión de ser readmitido en el Escalafón del Magisterio Nacional y petición de gracia de que se le dé sin efecto la sanción de traslado por dos años;

Resultando que en 21 de abril de 1951 fué declarada improcedente la reposición, entre otras razones por haberse formulado la alzada fuera de plazo, ordenando el pase de los escritos del interesado, cuando hayan surtido todos sus efectos en la vía iniciada por él, al Juzgado Superior de Revisión, por si puede tenerse en cuenta su petición de revisión de su expediente de depuración; que el señor Roca presentó otro recurso contencioso-administrativo, declarándolo caducado la Sala Tercera del Tribunal Supremo y, por último, interpuso recurso de agravios en 8 de diciembre de 1951, con la misma súplica que sus anteriores escritos;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio ha dictaminado que la extemporaneidad del recurso de alzada determina la improcedencia de los de reposición y agravios, lo que hace innecesario entrar en el estudio del fondo del recurso;

Visto la Ley de Instrucción Pública, de 9 de septiembre de 1857; el Reglamento de régimen interior y procedimiento administrativo del Ministerio de Educación Nacional, de 30 de diciembre de 1918; el Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923; la Orden del Ministerio de Educación Nacional, de 3 de diciembre de 1947; la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de diciembre de 1949; la Ley de

18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término si en el caso presente se han cumplido los presupuestos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y especialmente los relativos a la naturaleza de la resolución impugnada a los plazos exigidos para la presentación de los escritos de interposición de los recursos y a la competencia de esta jurisdicción para conocer del fondo de la cuestión planteada;

Considerando en cuanto al primero de los problemas planteados que la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que decretó la baja del señor Roca en el Escalafón del Magisterio Nacional, le fué notificada de acuerdo con lo fallado por la sentencia del Tribunal Supremo, de 23 de diciembre de 1949, en 4 de mayo de 1950, y que hasta el 18 de agosto siguiente no tuvo entrada en el Ministerio el recurso de alzada que, conforme al artículo 166 del Estatuto del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, entonces vigente, y 86 del Reglamento de Procedimiento, de 30 de diciembre de 1918, tenía forzosamente que formular el interesado, por no tratarse de acuerdo dictado en virtud de facultades delegadas del Ministro, dentro del plazo de quince días, a partir de la notificación, por lo que, habiéndose presentado extemporáneamente, fué declarada improcedente la alzada, y firme en consecuencia la resolución de la Dirección General, la cual no tiene el carácter de definitiva que se previene para que pueda originar la apertura de la vía de agravios;

Considerando, por lo que se refiere a la segunda de las cuestiones apuntadas que,

ORDEN de 18 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Deogracias Valencia Antón, Carabintero, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1951 relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio pasado, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Deogracias Valencia Antón, Carabintero, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don Deogracias Valencia Antón, Carabintero, causó baja en su respectivo Cuerpo a fin de marzo de 1940, como consecuencia de haber sido condenado por un Consejo de Guerra, a la pena de dos años de prisión menor, por sentencia firme, de 19 de diciembre de 1939; y que habiéndose publicado su baja, a petición propia, por Orden de 25 de febrero de 1950, instó del Consejo Supremo de Justicia Militar la pensión de retiro a que pudiera tener derecho por sus años de servicios, resolviendo, la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, el 27 de junio de 1950, denegar la referida petición, por considerar que sólo reunía en la fecha de su baja, diecinueve años, ocho meses y veintiséis días de servicios efectivos, sin alcanzar por tanto, el minimum de veinte años de servicios de igual naturaleza, exigidos por la Ley de 5 de junio de 1912, en relación con la de 31 de diciembre de 1921;

Resultando que dicha resolución fué recurrida en vía de agravios, por el interesado, resolviendo el Consejo de Ministros, el 10 de abril de 1951, desestimar el recurso de agravios indicado, por entender que no se podía entrar a conocer en cuanto al fondo del mismo, mientras el recurrente no hubiera sido declarado en situación de retirado; y que a la vista de

aunque la alzada se hubiese interpuesto en tiempo hábil y resuelta en sentido denegatorio por aplicación del silencio administrativo, se entendiese que el recurso de reposición se ajustaba a las normas prevenidas en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 tampoco hubiese sido posible declarar procedente el recurso, toda vez que el escrito de agravios fué presentado fuera del plazo con exceso de treinta días, contados a partir de la denegación tácita de la reposición; sin que pueda tenerse en cuenta las alegaciones hechas por el recurrente, tanto para justificar su retraso al formular la alzada, como al interponer el recurso de agravios, toda vez que estos plazos corren inexorablemente, si no se ejercita en tiempo y forma;

Considerando que la falta de los aludidos requisitos de admisibilidad impide entrar en el fondo de las cuestiones planteadas por el reclamante, obligando a declarar la improcedencia del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

tal resolución y comoquiera que su baja en el Ejército se había publicado por Orden de 25 de febrero de 1950, como antes se ha expresado, el señor Valencia Antón se dirigió de nuevo al Consejo Supremo de Justicia Militar, en instancia, fechada el 18 de junio de 1951, insistiendo en su primitiva pretensión, por creer que reunía veinte años y nueve días de efectivos servicios cuando causó baja en el Cuerpo de Carabineros y alegando además que, «el error de la Cuarta Comandancia de Carabineros, al formularle la propuesta del haber pasivo, parte de no sumarle más servicios que hasta el 17 de julio de 1936, sin tener en cuenta que el tiempo transcurrido desde el 29 de marzo de 1939, en que quedó incorporado al Ejército Nacional, hasta fin de marzo de 1940, en que causó baja, era abonable a todos los efectos»;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó denegar dicha petición el 7 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos legales de su anterior resolución;

Resultando que contra el anterior acuerdo formuló el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma, en agravios, insistiendo, de nuevo, en su petición de reconocimiento de pensión de retiro y en base a idéntica fundamentación de hecho y de derecho; y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió, el 19 de febrero de 1952, desestimar tácitamente el recurso de reposición, en aplicación del silencio administrativo;

Resultando que por la hoja de filiación del interesado y demás datos que obran en el expediente, se acredita que desde la fecha de su ingreso al servicio del Estado, como soldado en Caja, el 10 de enero de 1916, hasta el fin de marzo de 1940, en que el señor Valencia Antón causó baja en el Cuerpo de Carabineros, prestó veintidós años, ocho meses y veintidós días de servicios efectivos, sin abonos, de

los que deducidos los dos años, ocho meses y trece días, de servicios a los rojos, da un total de veinte años y nueve días de efectivos servicios;

Vistos las Leyes de 20 de diciembre de 1910, 5 de junio de 1912, 31 de diciembre de 1921, 21 de abril de 1949 y Decreto de 23 de septiembre de 1939;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios, se reduce a determinar si tiene o no derecho el recurrente al reconocimiento de una pensión de retiro, para lo cual será preciso que reúna un mínimo de veinte años de servicios efectivos al Estado, en la fecha en que causó baja en el Cuerpo de Carabineros, al que pertenecía, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes de 29 de diciembre de 1910 y 5 de junio de 1912, en relación con la de 31 de diciembre de 1921;

Considerando que el interesado, como se acredita en la exposición de hechos, contaba con veinte años y nueve días de efectivos servicios al Estado, en fin de marzo de 1940, en que fué separado del servicio; y que sin duda, al error en que ha incurrido el Consejo Supremo de Justicia Militar, que tan sólo le reconoció diecinueve años ocho meses y veintiséis días de servicios efectivos, procede de no haber sido tenido en cuenta el período de tiempo comprendido entre el 29 de marzo de 1939, en que el interesado quedó incorporado de nuevo al Ejército Nacional, al ser liberada la plaza en que se encontraba, hasta fin de marzo de 1940, en cuya fecha, como tantas veces se ha expresado, causó baja en su respectivo Cuerpo toda vez que, aunque parte de este último período de tiempo, se encontró el recurrente en situación de procesado, es totalmente computable el tiempo permanecido en dicha situación, con arreglo a lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo sexto del Decreto de 23 de septiembre de 1939;

Considerando que el recurrente tiene derecho al reconocimiento de una pensión mínima de retiro, como pretende, en la determinación de cuya cuantía deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley de 21 de abril de 1949; por lo que procede la estimación del presente recurso;

Considerando que no se opone a dicha conclusión la existencia de una previa resolución emanada de esta jurisdicción de agravios por la que se desestimó, un anterior recurso de agravios, formulado por el actual recurrente, toda vez que, en los razonamientos contenidos en aquella, no se entraba en el fondo de la cuestión planteada, por no conocerse entonces la existencia de la publicación de la Orden de baja del recurrente en el Cuerpo de Carabineros, cuyo requisito era de inexcusable cumplimiento para practicar cualquier señalamiento de pensión a su favor; mientras que, en el presente caso, este último requisito se ha producido, por lo cual es factible jurídicamente, sin violarse la santidad de la cosa juzgada, el examen y resolución de la cuestión suscitada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud que, revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo, para que practique el señalamiento del haber pasivo que proceda, a favor del recurrente.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Germán Colomo García contra Orden del Ministerio de la Gobernación relativa a concesión de complemento de sueldo por años de servicios.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Germán Colomo García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, contra Orden del Ministerio de la Gobernación sobre concesión de complemento de sueldo por años de servicios; y

Resultando que al publicarse en el «Diario Oficial de Correos y Telecomunicación», de 7 de abril de 1951, la relación de los funcionarios a quienes alcanzan los beneficios de la Ley de 18 de diciembre de 1950, sobre complementos de sueldo por años de servicios, no se incluyó al recurrente, por lo que formuló reclamación en solicitud de que se le concediese dicha remuneración complementaria con arreglo a la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, alegando que tenía veintiséis años de servicios, y la sanción de separación del servicio que le fué impuesta, había quedado sin efecto por otra posterior que la revocó y el tiempo transcurrido en aquella situación había de computarse a estos efectos;

Resultando que dicha reclamación fué denegada en 4 de mayo de 1951, porque el complemento de sueldo en cuestión se halla establecido para otorgar una compensación económica por años de servicios efectivos y no pueden reputarse como tales más que los prestados realmente en el Cuerpo o Escala correspondiente, carácter que no tiene el tiempo separado del servicio en virtud de expediente político-social, por lo que sólo podían acreditarse diecinueve años, cinco meses y dos días de servicios efectivos;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el señor Colomo recurso que titula de reposición, y posteriormente de alzada, insistiendo en sus alegaciones y pretensión, que fueron desestimadas porque la Ley de 18 de diciembre de 1950, dispone terminantemente la naturaleza efectiva de los servicios para poder ser computados a efectos del complemento de sueldo que concede y la sustitución de una sanción impuesta en expediente político-social, por otra de menor entidad ha de entenderse «ex nunc», de decir, desde el momento mismo en que se toma semejante acuerdo, sin que afecte en nada a la virtualidad de la anterior sanción que, hasta ese momento, y salvo que expresamente se declare lo contrario, ha de considerarse plena a todos los efectos, por lo que no cabía entender que el recurrente hubiese prestado sus servicios durante el lapso de tiempo que permaneció separado, ya que la Orden por la que se le readmitió al servicio, con imposición de determinadas sanciones, no dispuso nada en tal sentido;

Resultando que notificada al interesado la anterior resolución del recurso de alzada, presentó los de reposición y agravios, que prevé la Ley de 18 de marzo de 1944, reproduciendo sus manifestaciones y súplicas; y que la Sección de Personal de Telecomunicación ha propuesto la desestimación del recurso de agravios, porque cualquiera que sea el contenido que haya de darse a la citada expresión «servicios efectivos» habrá de consistir, por lo menos, en la real y efectiva prestación de servicios, lo que obliga a excluir del cómputo de aquéllos todas las situaciones que se contrapongan o sean distintas a la de actividad de funcionario en funciones de su Cuerpo;

Vistos las Leyes de 18 de diciembre de 1950 y 18 de marzo de 1944, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si para la concesión del complemento de sueldo que dispone la Ley de 18 de diciembre de 1950, a favor de los funcionarios de Correos y Telecomunicación debe computarse el tiempo permanecido separado del servicio en virtud de expediente político-social;

Considerando que la Ley de 18 de diciembre de 1950 establece claramente que los complementos de sueldo se otorgan por años de servicios efectivos y que conforme a la doctrina sentada en esta Jurisdicción al resolver otros casos análogos al presente, sólo puede tener el carácter de servicios efectivos el tiempo durante el que se ha desempeñado real y verdaderamente el cargo con la percepción del sueldo correspondiente; y en el caso de revisión de expediente de separación únicamente podrán tener dicha consideración de efectividad los años permanecidos fuera del servicio activo, cuando al ser revocada la sanción se disponga expresamente la retroactividad de la misma y se abonon al interesado los sueldos atrasados, como si hubiese desempeñado en realidad su puesto en la Administración, ninguno de cuyos supuestos se dan en el presente expediente, por lo que se obliga a denegar la pretensión del reclamante.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 26 de agosto de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don César Tenreiro Rodríguez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo de retiro.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don César Tenreiro Rodríguez, Tercer Maquinista de la Armada retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de noviembre de 1951, relativo a su haber pasivo de retiro; y

Resultando que don César Tenreiro Rodríguez, Tercer Maquinista de la Armada, en situación de retirado extraordinario con arreglo a los preceptos de las Leyes de 24 de noviembre de 1931 y 5 de agosto de 1932, se encontraba en el disfrute de una pensión extraordinaria de retiro de 841.66 pesetas, equivalentes al 100 por 100 del sueldo de su empleo más un quinquenio; y que en instancia fechada en 21 de mayo de 1951 dirigida al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitó, al amparo de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de concesión de trienios, y de la Ley de fluctuaciones de 24 de noviembre de 1931, la mejora de haber pasivo de retiro que pudiera corresponderle, a consecuencia de serle acumulados al sueldo regulador los trienios a que tuviera derecho, en lugar de quinquenios que entonces se le computaban ya, a efectos de regulador de suspensión de retiro;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió el 9 de noviembre de 1951

denegar la petición expresada, por entender que carecía de derecho a lo pedido, por no haber solicitado en ocasión alguna su reingreso a la situación de actividad;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Tenreiro, dentro de plazo, el recurso de reposición, y al considerarlo desestimado, en aplicación del silencio administrativo, formuló en tiempo y forma el de agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y alegando en fundamento de la misma que las Leyes de 5 de agosto de 1932 y 24 de noviembre de 1931 establecían a favor de los retirados extraordinarios a los que las mismas se referían, y entre ellos el propio recurrente, el derecho a que sus sueldos y demás emolumentos fluctuasen con arreglo a los mismos módulos percibidos por el personal en situación de actividad, sin condicionar dicho derecho a que solicitaran y obtuvieran en su caso el reingreso en activo, y además que parece, a su juicio, anómalo que habiendo reconocido el propio Consejo Supremo de Justicia Militar su derecho a quinquenios le denegase ahora el derecho a trienios;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, al desestimar expresamente el recurso de reposición, fundó dicho acuerdo en que el artículo quinto de la Ley de 24 de noviembre de 1931, aplicable al recurrente, en virtud de lo prevenido en la de 5 de agosto de 1932, concedía al personal de la Armada en situación de retirados extraordinarios el derecho a la fluctuación de los sueldos en sentido estricto, pero no de otras ventajas económicas que posteriormente pudiera concederse al personal en activo, como sucedía con los trienios;

Vistos las Leyes dictadas y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente tiene o no derecho a que le sean acumulados al sueldo, a efectos de regular su pensión de retiro, los trienios que puedan corresponderle por sus años de servicios, beneficio concedido al personal en situación de actividad, por la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que es evidente que la naturaleza jurídica de los trienios es idéntica a la de los quinquenios; por lo que habiendo reconocido el Consejo Supremo de Justicia Militar, al amparo del artículo quinto de la Ley de fluctuaciones, de 24 de noviembre de 1931, aplicable al recurrente, en mérito a lo prevenido en la Ley de 5 de agosto de 1932, la acumulabilidad de los quinquenios a efectos pasivos no puede adoptarse la solución contraria, respecto a los trienios, toda vez que ello implicaría la violación del principio de que nadie puede ir contra sus propios actos;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios se encuentra plenamente fundado en derecho, procediendo en consecuencia la estimación del mismo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado, se devuelva el expediente al citado Consejo Supremo, para que practique el nuevo señalamiento de pensión de retiro que proceda a favor del recurrente, por considerarse acumulables los trienios al sueldo regulador de dicha pensión.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformi-

dad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Leonardo Sánchez Risco, Capitán de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Leonardo Sánchez Risco, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que, por acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1951 se concedieron al interesado los beneficios establecidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, señalándosele como mejora de pensión pasiva el haber pasivo mensual de 862,50 pesetas, equivalentes a los 90 céntimos del sueldo regulador de Capitán vigente en 1943 y cuatro quinquenios de 500 pesetas;

Resultando que, notificado dicho acuerdo, el interesado interpuso recurso de reposición en 27 de octubre, alegando que por reunir veintisiete años, siete meses y doce días de servicios el 30 de noviembre de 1941, en que volvió a su situación de retiro, debe abonarse un quinquenio más de los computados en el señalamiento recurrido, visto lo dispuesto en el caso segundo de la Orden del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, siendo desestimada su petición en nuevo acuerdo de 7 de diciembre pasado, fundado en que la Orden comunicada de 19 de mayo de 1944 sólo se refiere a quinquenios acumulables hasta la fecha del retiro y no a la del retiro por edad; interponiendo en 26 de diciembre el presente recurso de agravios, en el que mantiene sus pretensiones, exponiendo que los servicios del recurrente durante la campaña de Liberación fueron prestados después de haber sido reingresado en activo por Orden de 12 de junio de 1939;

Vistos la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944 y el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en este caso consiste en determinar si el recurrente tiene derecho, como pretende, a que se le compute, a efectos pasivos, un nuevo quinquenio por el tiempo servido como movilizado durante la guerra de Liberación;

Considerando que, según reiterada declaración de esta jurisprudencia, es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, no tiene derecho a que se le compute, a efectos pasivos, un nuevo quinquenio como movilizado durante la campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943, en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1938 establecieron las Ordenes circulares de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año del Ministerio de Marina, y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establece es literalmente la siguiente: «Sueldo regulador,

el del empleo que ostentaban en la fecha de su retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación de quinquenios perfeccionados después de la fecha de retiro;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 15 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la campaña por los que se hallaban retirados les sería abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro que venían disfrutando; pero como el goce de esta pensión es incompatible con el de la extraordinaria del Decreto de 11 de julio de 1949, y en este régimen especial los quinquenios, perfeccionados después de la fecha del retiro, no se computan, desde el momento que el recurrente opta por la pensión extraordinaria, no puede exigir el abono de quinquenios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta residencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Paulino Rodríguez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Paulino Rodríguez Morente, Guardia Civil, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don Paulino Rodríguez Morente ingresó en el Cuerpo de Carabineros en 13 de febrero de 1923; pasó a la Guardia Civil como consecuencia de la fusión dispuesta por la Ley de 15 de marzo de 1940, hasta que por Orden del Ministerio del Ejército de 31 de octubre de 1950 causó baja en el Cuerpo, como comprendido en el artículo 36 de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893 («C. L.» núm. 22);

Resultando que solicitado el oportuno señalamiento de haber pasivo, el Consejo Supremo de Justicia Militar en 16 de octubre de 1951, denegó la petición del recurrente, toda vez que la Ley de 31 de diciembre de 1921 sólo concede haberes de retiro a los retirados por edad e inutilidad;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el señor Rodríguez Morente recurso de reposición, que fue desestimado en 9 de enero de 1952 por los propios fundamentos de la resolución impugnada, aun cuando previamente, estimando la reposición denegada por el silencio administrativo interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión y alegando textos de vigencia anterior a la Ley de 31 de diciembre de 1921, que, a su juicio, favorecen su derecho;

Vistos la Ley de 31 de diciembre de 1921,

Real Orden circular de 17 de enero de 1893;

Considerando que, según se desprende de la hoja de servicios que jora en el expediente, el señor Rodríguez Morente ingresó en el Cuerpo de Carabineros en el año 1923, por lo cual deben regularse sus posibles haberes de retiro por lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1921;

Considerando que el artículo segundo de la expresada norma sólo reconoce derechos de retiro a los que hayan pasado a dicha situación por «cumplir la edad máxima reglamentaria de permanencia en ambos Cuerpos o bien por enfermedad y otra causa que determine la inutilidad para continuar prestando servicio», y que el artículo adicional segundo recabando aún más este criterio, dispone «queda suprimido el retiro voluntario para los individuos de la Guardia Civil y Carabineros que ingresen en estos Cuerpos a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley, sin que tampoco tengan derecho a pensión alguna los que fuesen baja por ser perjudicial su continuación en los mismos, a virtud de providencia gubernativa o judicial, y, por tanto, sólo podrán obtener los beneficios que se consignan en esta Ley, los que se retiren por razón de cumplir la edad máxima reglamentaria o por las causas de inutilidad a que se refiere el artículo segundo»;

Considerando que el recurrente ha causado baja en el Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Real Orden circular de 17 de enero de 1893, precepto que faculta a la Administración para dar de baja de los Cuerpos de Carabineros y Guardia Civil a aquellos individuos que estimen inútiles o perjudiciales para el desempeño de su cometido.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se nombra por ascenso Instructor de segunda de la Guardia Colonial de Guinea a don Angel Trapero Marcos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Reglamento de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de vuestra Ilustrísima,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar en turno de ascenso a don Angel Trapero Marcos Instructor de segunda de la citada unidad, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, consignadas en la Sección cuarta, artículo primero, capítulo primero, grupo único del presupuesto de los citados Territorios, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se asciende a don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 8.000 pesetas, equiparado, por lo tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto a Oficial segundo; que no forma parte de ningún Escalafón Colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva, en la Colonia, en su actual empleo y cargo el 22 de septiembre de 1950.

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se halle al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Angel Trapero Marcos, Instructor de tercera de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo actual de 8.400 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 23 de septiembre de 1950, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Auxiliar de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos don Antonio Elorriaga Golf.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Elorriaga Golf Auxiliar de Administración Civil de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, de acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio del corriente año y con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a don Antonio Elorriaga Golf la excedencia voluntaria en su empleo de Auxiliar de Administración Civil de primera clase de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se imponen determinadas sanciones que se expresan a «Eléctrica Molturadora y Panificadora de Vilde, S. A.», por irregularidades en la molturación de harina y elaboración de pan.

Excmos. e Ilmo. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior

de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, e instruido por la Fiscalía Provincial de Asturias contra «Eléctrica Molturadora y Panificadora de Vilde S. A.», y otros, por irregularidades en la molturación de harina y elaboración de pan.

El Consejo de Ministros ha acordado imponer las siguientes sanciones:

A «Eléctrica Molturadora y Panificadora de Vilde, S. A.»:

a) Multa de quinientas mil pesetas.
b) Incautación de la harina intervenida.

c) Cierre durante tres meses de la fábrica de harinas y de la panadería de su propiedad, sustituido por el abono de los beneficios legítimos que pudieran percibirse durante dicho período de tiempo, conforme a lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.

Ha sido también acuerdo del Consejo de Ministros decretar el sobresimiento de las actuaciones en cuanto a don Manuel Bujanda Gaztelu, a doña Alida Gits, a don Belarmino Roza González y a doña Carlota Fernández Villanueva, por inexistencia de responsabilidad.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmos. e Ilmo. Sres. Ministros de Industria y de Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 23 de octubre de 1952 por la que se nombra el Tribunal censor de las oposiciones a Notarias libres en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del vigente Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado de 2 de junio de 1944,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones libres a Notarias vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona, acordadas convocar en esta fecha; como Presidente, a V. I.; en sustitución suya, el Subdirector de los Registros y del Notariado y, en defecto de ambos, al Decano del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona o quien haga sus veces; y como Vocales, a los señores Decano del mencionado Colegio o quien le sustituya reglamentariamente; a don Román Iglesias Amado, Registrador de la Propiedad de San Felú de Llobregat; a don Antonio Polo Diez, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Barcelona; a don Pío Cabanillas Gallas, Letrado Jefe de Sección del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General; a don Joaquín María de Dalmasas y Jordana, Notario de Barcelona; y como Secretario, a don Alberto Campos Porrata, Notario de Barcelona; debiendo entenderse, por lo que se refiere a V. I. y al Subdirector de los Registros y del Notariado, en su caso, así como al Jefe de Sección de ese Centro directivo don Pío Cabanillas Gallas, que el plazo de la duración de la comisión que se les confiere será el de un mes, señalado en el artículo 10 del Reglamento de Dietas y Viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, prorrogable aquí, caso de no ser suficiente para terminar dicha comisión, en la forma y por el tiempo que, como máximo, se fija en el artículo reglamentario citado para desempeñarla; así

como que la expresada comisión será con derecho a los gastos de viaje y dietas que les correspondan con arreglo al precitado Reglamento y al Decreto de 26 de enero de 1950, por el cual se regula la aplicación de éste, y que le serán abonados con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo primero y concepto octavo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se promueve a la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones a don Juan Hernández Escrin.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de segunda clase, del Cuerpo Especial de Prisiones, dotada con el haber anual de dieciocho mil cuatrocientas ochenta pesetas, por pase a la situación de excedente voluntario de don Manuel Díaz Crespo, que la servía,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad para todos los efectos del día 20 del mes actual, a don Juan Hernández Escrin, Jefe de Administración Civil de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida escala, quedando autorizada esa Dirección General de su cargo para disponer el traslado del funcionario aludido a donde las necesidades del servicio así lo requieran.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se designa Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Mariano Velasco de la Fuente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales de dicha clase y con lo prevenido en el artículo cuarto de la vigente Ley Orgánica de aquéllos, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de León a don Mariano Velasco de la Fuente, Letrado, y que reúne las demás condiciones legales para ello.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1952 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dis-

puesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de León, con jurisdicción en toda la provincia de dicho nombre, quedando autorizada la expresada Sección para señalar el día en que el Tribunal comenzará a ejercer sus funciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a Oficial de Administración de Justicia de la segunda categoría a don Manuel Lobato Perdígón, que lo es de tercera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 18.200 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Leoncio Ciervide Montenegro, a don Manuel Lobato Perdígón, Oficial de la tercera categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Tudela, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 20 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a tercera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Roberto Renu Montes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de tercera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 15.400 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Manuel Lobato Perdígón, a don Roberto Renu Montes, Oficial de cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Instrucción de Melilla, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 4 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Delmiro Lois Pérez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 12.600 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Roberto Renu Montes a don Delmiro Lois Pérez, Oficial de quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ribadavia, debiendo entenderse esta promoción retrotraída

a todos los efectos, al día 4 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se promueve a primera categoría al Oficial de la Administración de Justicia don Leoncio Ciervide Montenegro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de primera categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, vacante por jubilación de don Manuel Babio Redondo a don Leoncio Ciervide Montenegro, Oficial de segunda categoría, con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona, quien percibirá el haber anual de 21.000 pesetas y la participación arancelaria correspondiente, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos, al día 4 del mes en curso, fecha en que se produjo la vacante que a motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra Médico Forense de categoría especial para el Juzgado número 17 de Madrid a don Guillermo Muela Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de la plaza de Médico forense, de categoría especial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 17 de Madrid, dotada con el haber anual de 20.167 pesetas, vacante por fallecimiento de don David Querol Pérez, que ha correspondido al turno segundo de los que determinan los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 26 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, y de conformidad con lo prevenido en las mencionadas disposiciones,

Este Ministerio acuerda nombrar para desempeñarla al Médico forense de primera categoría, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Brihuega, don Guillermo Muela Martínez, por ser el concursante que ostenta derecho preferente.

Esta promoción se entenderá con antigüedad, a todos los efectos, del 27 de agosto de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 25 de octubre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de octubre de 1952 por la que se adjudica a «Benedicto Redondo, S. A.» por la cantidad de pesetas 592.493,92, las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en el concurso-subasta para adjudicar las obras de restauración de la planta segunda del Palacio de Justicia de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente a «Benedicto y Redondo, S. A.» por la cantidad de quinientas noventa y dos mil cua-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 5 de noviembre de 1952 por la que se concede un último y definitivo plazo para subsanar omisiones y requisitos a los opositores a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa del Ministerio de Obras Públicas que tienen incompleta su documentación.

Ilmo. Sr.: Ante la exposición hecha por el Tribunal de oposiciones a plazas de Jefes de Negociado de la Escala Técnico-administrativa de este Departamento, convocadas por Orden ministerial de 30 de abril último, sobre las causas ajenas al mismo, que principalmente explican que buen número de opositores, inducidos a error en el cómputo, acudieran pretendiendo completar su documentación, fuera ya del plazo concedido al efecto por la de 8 de septiembre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17),

Este Ministerio ha tenido a bien abrir nuevamente el referido plazo que, para

completar su documentación, concedió dicha Orden ministerial a los opositores comprendidos en la segunda de las relaciones con la misma publicada —o que, por omisión pudieran encontrarse en su caso— por espacio de los días que median entre la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el 15 de noviembre actual, hasta la una de la tarde, en que quedará cerrado definitivamente, bien entendido que los documentos deberán presentarse única y exclusivamente en el Registro General de este Departamento, con instancia, en que se relacionen detalladamente, y que a cuantos no habiéndolo hecho anteriormente no acudiesen dentro de este último y definitivo plazo, se les tendrá por desistidos de la oposición con todas sus consecuencias y a todos los efectos sin necesidad de renuncia expresa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1952.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la iglesia de Santa María, de Requena (Valencia), importante 34.999,48 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la iglesia de Santa María, de Requena (Valencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la zona don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 34.999,48 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de las cubiertas del monumento, ya que en su entramado de madera son varias las piezas rotas o podridas de sus formas, y tanto la tabla en que descansan sus tejas, como éstas están faltas de una parcial reposición;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 34.999,48, de las que corresponden: a la ejecución material, 26.022 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 650,55 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 390,33; a premio de pagaduría pesetas 130; a plus de cargas familiares, 1.301,10 pesetas; y a plus de carestía de vida, 5.854,95 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 34.999,48 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, importantes 49.993,10 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación y restauración de la Ermita de San Cecilio, en el Albaicín, de Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Francisco Prieto Moreno, importante 49.993,10 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar la muralla rellenando los socavones con hormigón en cimientos y mampostería en alzado, reparar el pavimento de la Ermita, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.993,10 pesetas, de las que corresponden a la

ejecución material 41.303,28 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 980,95 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 588,57 pesetas; a premio de pagaduría, 206,52 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 5.932,83 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a Informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 5 de septiembre corriente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.993,10 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo b) «Ciudades y conjuntos monumentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, de Granada, monumento nacional, importante 49.996,03 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración del camarín de la Virgen, de la Iglesia de Santo Domingo, de Granada, monumento nacional formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.996,03 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone consolidar y restaurar el camarín del monumento, necesitado de reparación en pavimento, cubierta y retablo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 49.996,03 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 42.969,74 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.020,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectado por las disposiciones aludidas, pesetas 612,32; a premio de pagaduría pesetas 214,85; y a plus de carestía de vida y cargas familiares 4.158,04 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real

Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.996,03 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en el Convento de las Ursulas, de Salamanca ciudad monumental, importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de consolidación en el ábside del Convento de las Ursulas, de Salamanca, ciudad monumental formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la consolidación de los contrafuertes, a cuyo efecto se reharán de nuevo con mayor sección uno de ellos y al otro se le suplementará en el sentido longitudinal para volverle a la vertical, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 24.291,51 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 607,29 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 364,37 pesetas; a premio de pagaduría, 121,45 pesetas; a plus de carestía de vida y cargas familiares, 4.008,09 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Conta-

bilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto séptimo a), del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba proyecto de obras en la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, importante 35.084,76 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de la Catedral de Astorga (León), monumento nacional, formulado por el Arquitecto de la Zona don Luis Menéndez Pidal, importante 35.084,76 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir parte de la torre norte del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 35.084,76, de las que corresponden: a la ejecución material, 26.085,33 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.304,27 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 391,28 pesetas; a premio de pagaduría, 130,42 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.304,27 pesetas y a plus de carestía de vida, 5.869,19 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado, en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 35.084,76 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de septiembre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Iglesia de Santa Ana, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Santa Ana, en Granada, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 14.997,04 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir dos de las pechinas que sostienen el magnífico artesonado de lazo morisco en la Capilla Mayor y efectuar un ligero repaso en los tejados;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 14.997,04, de las que corresponden: a la ejecución material, 11.999,98 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 330 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 198; a premio de pagaduría, 60 pesetas, y a plus de carestía de vida y cargas familiares, 2.079,06 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 14.997,04 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en la Colegiata de Castañeda (Santander) monumento nacional importantes 80.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la torre y bóvedas de la Colegiata de Castañeda (Santander),

monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 80.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone volver a su sitio las piedras desplazadas, acfiar rejuntar toda la bóveda, vaciar de escombros toda la parte baja de la torre, volver a abrir el hueco de la puerta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 80.000 pesetas, de las que corresponden: a la ejecución material, 65.120,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obras, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.465,20 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 879,12; a premio de pagaduría, pesetas 325,60; a pluses de cargas familiares y de carestía de vida, 10.744,81 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 80.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 12 de septiembre de 1952 por la que se aprueban obras en el segundo recinto de la Alcazaba, de Almería, monumento nacional, importantes pesetas 99.976,02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de excavaciones y consolidación del segundo recinto de la Alcazaba de Almería, monumento nacional, importante pesetas 99.976,02, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno;

Resultando que el proyecto se propone realizar obras de excavación y transporte de tierras para descubrir los niveles de las primitivas construcciones, consolidar los muros y pavimentos más urgentes, etcétera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 99.976,02, de las que corresponden: a la ejecución material, 80.749,22 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de

febrero del citado año 1944, 1.715,92 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.029,55 pesetas; a premio de pagaduría, 403,75 pesetas; a plus de cargas familiares y de carestía de vida, 14.361,66 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 9 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia: que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 99.976,02 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto octavo «Conservación de Castillos en España», del presupuesto de gasto, de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

Convocando a los señores rectores de Universidad para la elección de su representación, vacante en el Consejo del Reino.

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1947 el funcionamiento de un Consejo del Reino en el que figura, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación del Grupo de Rectores de Universidad, y vacante actualmente su representación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 30 de diciembre de 1948, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente a fin de acordar la designación de su respectivo representante, y a tal propósito, se convoca a todos los señores Rectores de Universidad para que, personados en el Palacio de las Cortes, el día 15 de noviembre y hora de las doce de la mañana, procedan a la elección dicha, con sujeción a las normas que en el referido Decreto de 30 de diciembre de 1948 y artículo antes expresados se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo dispuesto en el artículo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación, el carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 6 de noviembre de 1952.

ESTEBAN DE BILBAO

Convocando al Grupo de representantes de Colegios Profesionales de las Cortes Españolas para la elección de su representación, vacante en el Consejo del Reino.

Dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1947 el funcionamiento de un Consejo del Reino en el que figura, entre otros miembros, un Consejero elegido por votación del grupo de Colegios Profesionales de las Cortes Españolas, y vacante actualmente su representación, procede que con arreglo a lo preceptuado en el artículo sexto y siguientes del Decreto de 30 de diciembre de 1948, por el que se aprobó el Reglamento del referido Consejo, se celebre la elección correspondiente para acordar la designación de su respectivo representante, y a tal propósito, se convoca a todos los señores Procuradores comprendidos en el Grupo de representantes de Colegios Profesionales, y que son a saber: Instituto de Ingenieros Civiles, Colegios de Abogados, Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Arquitectos, Licenciados y Doctores de Ciencias y Letras, Notarios, Registradores, Procuradores de los Tribunales y Cámaras Oficiales de Comercio, para que se personen en el Palacio de las Cortes, el día 19 de noviembre, y hora de las seis de la tarde, a fin de proceder a dicha elección, con sujeción a las normas que en el referido Decreto de 30 de diciembre de 1948 y artículos antes expresados se determinan.

Teniendo en cuenta la importancia de la resolución y lo dispuesto en el artículo octavo del indicado Reglamento, se recuerda a los señores Procuradores que han de tomar parte en la votación el carácter obligatorio de su asistencia, salvo causa de fuerza mayor, que deberá justificarse documentalmente ante la Presidencia de las Cortes.

Palacio de las Cortes, 6 de noviembre de 1952.

ESTEBAN DE BILBAO

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso la provisión de vacantes de los Juzgados Municipales y Comarcales que se indican.

Vacante en la actualidad el cargo de Fiscal en las Fiscalías de los Juzgados Municipales y Comarcales que a continuación se indican, se anuncia a concurso la provisión de las mismas con sus correspondientes agregadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del Cuerpo, de 5 de julio de 1945 y Orden ministerial de 25 de marzo de 1946.

Vacantes que se relacionan

- Agreda (Soria).
- Albarracín (Teruel).
- Alberique (Valencia).
- Albuñol (Granada).
- Alburquerque (Badajoz).
- Alcántara (Cáceres).
- Alcañices (Zamora).
- Alcáraz (Albacete).
- Alfaro (Logroño).
- Alhama de Granada (Granada).
- Aliaja (Teruel).
- Almadén (Ciudad Real).
- Almansa (Albacete)
- Almazán (Soria).
- Almendrales (Badajoz).
- Almunia de D.ª Godina, La (Zaragoza).
- Aller (Oviedo).
- Amurrio (Alava).
- Aracena (Huelva).
- Arco de la Frontera (Cádiz).
- Archidona (Málaga).
- Arenas de San Pedro (Avila).
- Arenys de Mar (Barcelona).
- Arévalo (Avila).
- Arnedo (Logroño).
- Arzúa (La Coruña).

Arrecife (Las Palmas).
 Astudillo (Palencia).
 Ateca (Zaragoza).
 Atienza (Guadalajara).
 Avila.
 Ayamonte (Huelva).
 Ayora (Valencia).
 Azpeitia (Guipúzcoa).
 Balaguer (Lérida).
 Baltanás (Palencia).
 Bande (Orense).
 Bañeza, La (León).
 Barbastro (Huesca).
 Barco de Valdeorras, El (Orense).
 Becerreá (Lugo).
 Belmonte (Oviedo).
 Belorado (Burgos).
 Benabarre (Huesca).
 Benavente (Zamora).
 Berja (Almería).
 Borjas Blancas (Lérida).
 Brihuega (Guadalajara).
 Briviesca (Burgos).
 Bujalance (Córdoba).
 Cabuérniga (Santander).
 Calahorra (Logroño).
 Calamocha (Teruel).
 Caldas de Reyes (Pontevedra).
 Cangas de Onís (Oviedo).
 Canjáyar (Almería).
 Cañiza, La (Pontevedra).
 Carballino (Orense).
 Cariñena (Zaragoza).
 Carolina, La (Jaén).
 Carrión de los Condes (Palencia).
 Casas Ibáñez (Albacete).
 Castellote (Teruel).
 Castro del Río (Córdoba).
 Castrojeriz (Burgos).
 Castropol (Oviedo).
 Castuera (Badajoz).
 Cazalla de la Sierra (Sevilla).
 Cervera (Lérida).
 Cervera del Pisuerga (Palencia).
 Ceuta.
 Cocentaina (Alicante).
 Corcubión (La Coruña).
 Coria (Cáceres).
 Chelva (Valencia).
 Chinchilla (Albacete).
 Chiva (Valencia).
 Dalmiel (Ciudad Real).
 Dolores (Alicante).
 Ecija (Sevilla).
 Elea de los Caballeros (Zaragoza).
 Elda (Alicante).
 Enguera (Valencia).
 Estepa (Sevilla).
 Estepona (Málaga).
 Figueras (Gerona).
 Fonsagrada (Lugo).
 Fraga (Huesca).
 Fregenal de la Sierra (Badajoz).
 Fuente de Cantos (Badajoz).
 Gandesa (Tarragona).
 Gaucín (Málaga).
 Gérgal (Almería).
 Ginzo de Limia (Orense).
 Granadilla de Abona (Tenerife).
 Grazalema (Cádiz).
 Guía de Gran Canaria (Las Palmas).
 Haro (Logroño).
 Herrera del Duque (Badajoz).
 Híjar (Teruel).
 Hinojosa del Duque (Córdoba).
 Huelma (Jaén).
 Huércal-Overa (Almería).
 Huéscar (Granada).
 Igualada (Barcelona).
 Infantes (Ciudad Real).
 Infesto (Oviedo).
 Iznalloz (Granada).
 Jarandilla (Cáceres).
 Jijona (Alicante).
 Langreo (Oviedo).
 Ledesma (Salamanca).
 Lugo.
 Llanos Los (Tenerife).
 Llerena (Badajoz).
 Mancha Real (Jaén).
 Marchena (Sevilla).
 Marquina (Vizcaya).
 Medina-Sidonia (Cádiz).
 Melilla.
 Mieres (Oviedo).

Miranda de Ebro (Burgos).
 Moguer (Huelva).
 Molina de Aragón (Guadalajara).
 Mondofedo (Lugo).
 Montalbán (Teruel).
 Montánchez (Cáceres).
 Montblanch (Tarragona).
 Montoro (Córdoba).
 Mora de Rubielos (Teruel).
 Morella (Castellón).
 Morón de la Frontera (Sevilla).
 Motril (Granada).
 Mula (Murcia).
 Murias de Paredes (León).
 Navahermosa (Toledo).
 Negreira (La Coruña).
 Novelda (Alicante).
 Noya (La Coruña).
 Olvera (Cádiz).
 Orcera (Jaén).
 Ortigueira (La Coruña).
 Padrón (La Coruña).
 Palma del Condado, La (Huelva).
 Pego (Alicante).
 Piedrabuena (Ciudad Real).
 Pontevedra.
 Posadas (Córdoba).
 Pozoblanco (Córdoba).
 Pravia (Oviedo).
 Priego (Cuenca).
 Priego de Córdoba (Córdoba).
 Puebla de Alcocer (Badajoz).
 Puebla de Sanabria (Zamora).
 Puebla de Trives (Orense).
 Pueblonuevo-Peñarroya (Córdoba).
 Puente-Caldelas (Pontevedra).
 Puenteareas (Pontevedra).
 Puerto de Cabras (Las Palmas).
 Puerto de Santa María, El (Cádiz).
 Puigcerdá (Gerona).
 Quiroga (Lugo).
 Ramba, La (Córdoba).
 Redondela (Pontevedra).
 Reinosa (Santander).
 Riaño (León).
 Ribadavia (Orense).
 Roda, La (Albacete).
 Ronda (Málaga).
 Rute (Córdoba).
 Sahagún (León).
 Saldaña (Palencia).
 San Clemente (Cuenca).
 San Martín de Valdeiglesias (Madrid).
 San Mateo (Castellón).
 San Sebastián de la Gomera (Tenerife).
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 Santa Cruz de la Palma (Tenerife).
 Santo Domingo de la Calzada (Logroño).
 Santofía (Santander).
 Sariñena (Huesca).
 Sarria (Lugo).
 Sedano (Burgos).
 Seo de Urgel (Lérida).
 Sepúlveda (Segovia).
 Sequeros (Salamanca).
 Solsona (Lérida).
 Sort (Lérida).
 Sos del Rey Católico (Zaragoza).
 Tarazona (Zaragoza).
 Teruel.
 Tineo (Oviedo).
 Torrecilla de Cameros (Logroño).
 Torrijos (Toledo).
 Torrox (Málaga).
 Tremp (Lérida).
 Tuy (Pontevedra).
 Ugíjar (Granada).
 Valderrobres (Teruel).
 Valencia de Alcántara (Cáceres).
 Valverde del Camino (Huelva).
 Valls (Tarragona).
 Vecilla, La (León).
 Vélez-Rubio (Almería).
 Vendrell (Tarragona).
 Vera (Almería).
 Verín (Orense).
 Viana del Bollo (Orense).
 Vich (Barcelona).
 Viella (Lérida).
 Villacarrido (Santander).
 Villadiago (Burgos).
 Villafranca del Bierzo (León).
 Villajoyosa (Alicante).
 Villalpando (Zamora).

Villanueva y Geltrú (Barcelona).
 Villanueva de la Serena (Badajoz).
 Villar del Arzobispo (Valencia).
 Villarcayo (Burgos).
 Villena (Alicante).
 Vivero (Lugo).
 Yeste (Albacete).
 Zamora.

En este concurso podrán tomar parte los Fiscales municipales y comarcales en servicio activo y los excedentes forzosos y voluntarios que hubieren reconocido su derecho al reintegro. Los interesados elevarán instancia a este Departamento en el término de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cuyo plazo deberán tener entrada en este Centro, expresando en sus solicitudes su situación y las Fiscalías que soliciten, nombrándolas correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

Los solicitantes con residencia en las islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir en el primer correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Convocando oposiciones a Notarias, libres, en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona.

Vacantes en el territorio del Colegio Notarial de Barcelona las Notarias que a continuación se enumeran, y que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han correspondido al turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el citado artículo reglamentario:

1. Bellver.—Distrito de Seo de Urgel.
2. Besalú.—Distrito de Olot.
3. Calaf.—Distrito de Igualada.
4. Cardona.—Distrito de Berga.
5. Cornudella.—Distrito de Falset.
6. Espluga de Francolí.—Distrito de Montblanch.
7. Esterri de Aneó.—Distrito de Sort.
8. Granadella.—Distrito de Borjas Blancas.
9. Hostalrich.—Distrito de Santa Coloma de Farnés.
10. La Cenia.—Distrito de Tortosa.
11. Pons.—Distrito de Solsona.
12. Prats de Lluçanès.—Distrito de Berga.
13. Reus.—Distrito del mismo nombre.
14. Sallent.—Distrito de Manresa.
15. Tortosa.—Distrito del mismo nombre.
16. Viella.—Distrito del mismo nombre.

Se anuncia su provisión por esta convocatoria, en la cual se comprenden también todas aquellas vacantes que, perteneciendo al mismo Colegio, se produzcan hasta el día en que termine el último ejercicio de estas oposiciones y correspondan al mismo turno de oposición libre en los Colegios Notariales establecido en el pre citado artículo, conforme dispone el 21 del vigente Reglamento del Notariado.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias a la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Barcelona, dentro de los treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y expresar en aquellas las Notarias que pretendan y el orden con que las prefieran, sin perjuicio de complementarias en tiempo oportuno si se adicionaran otras vacantes, de con-

formidad asimismo con lo dispuesto en el artículo 21 antes citado.

Con las instancias se presentarán los documentos prevenidos en el artículo 8.º del repetido Reglamento, debiendo los solicitantes satisfacer en la Secretaría del Colegio Notarial los derechos de examen, que para esta convocatoria se fijan en doscientas cincuenta pesetas, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12).

El primer ejercicio de estas oposiciones, a que se refiere el artículo 16 del vigente Reglamento del Notariado, reformado por Decreto de 30 de noviembre de 1945, se verificará con arreglo al programa redactado por esta Dirección General en 9 de julio de 1945 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de septiembre del mismo año.

Madrid, 28 de octubre de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.—Madrid.

Ninguna.

Segundo grupo.—Barcelona.

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

1. Barcelona, por jubilación forzosa de don José A. García de Castro. Distrito y Colegio del mismo nombre.

Tercer grupo.—Restantes Notarías de primera clase

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

2. Ceuta, por traslación de don Ambrosio Martí Sastre. Distrito de Algeciras. Colegio de Sevilla.

3. Cuenca, por traslación de don Manuel Gil Jimeno. Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

4. León, por defunción de don Francisco Javier Alfaya Pérez. Distrito del mismo nombre. Colegio de Valladolid.

5. Ciudad Real, por traslación de don José Luis García Pita. Distrito del mismo nombre. Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

6. Villanueva y Geltrú, por traslación de don Urbicio López Gallego. Distrito del mismo nombre. Colegio de Barcelona.

7. Villanueva del Arzobispo, por traslación de don José Espina Manzano. Distrito de Villacarrillo. Colegio de Granada.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

8. Tudela, por traslación de don Anastasio Herrero Muro. Distrito del mismo nombre. Colegio de Pamplona.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

9. Caspe, por defunción de don Aurelio Ibáñez Cerezo. Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

10. Ateca. Distrito del mismo nombre. Colegio de Zaragoza.

11. Alhaurín el Grande. Distrito de Coin. Colegio de Granada.

12. Barcarrota. Distrito de Jerez de los Caballeros. Colegio de Cáceres.

13. Serós. Distrito de Lérida. Colegio de Barcelona.

14. Navia de Suarna. Distrito de Fonsagrada. Colegio de La Coruña.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

15. Betanzos por traslación de don Manuel Lucía Roca. Distrito del mismo nombre. Colegio de La Coruña.

16. Lopera. Distrito de Andújar. Colegio de Granada.

17. Uldecona. Distrito de Tortosa. Colegio de Barcelona.

18. Palamós. Distrito de La Bisbal. Colegio de Barcelona.

19. Viver. Distrito del mismo nombre. Colegio de Valencia.

20. Felanitx, por traslación de don Angel Alarma Morales. Distrito de Manacor. Colegio de Baleares.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 de Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

Primera. Con posterioridad al día 25 de agosto de 1952, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de septiembre siguiente, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

DE PRIMERA CLASE

1. Jerez de la Frontera, por traslación de don José Alonso López al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

DE SEGUNDA CLASE

2. Guadix, por traslación de don Luis Conde Fidalgo al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición entre Notarios.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Santibáñez de Béjar, Sequeros y Meira, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 190), acordada por Ordenes de 20 de octubre de 1952.

Segunda. Queda amortizada, por haber

sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de El Carpio, por traslación de don Benito Herrera Carranza

Tercera. Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 28 de octubre de 1952.—El Director general, Maximino Miyar Miyar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Rectificaciones a las clasificaciones de los Ayuntamientos que se citan cuyos censos no excedan de 6.000 habitantes, de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos.

En armonía con lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29) por la que quedó establecida la formación de un proyecto de clasificación de los Ayuntamientos cuyo censo no exceda de 6.000 habitantes de derecho, con el fin de regular el ejercicio libre de la profesión de Médico en los mismos, a los efectos del apartado P) del artículo segundo del Reglamento de la Organización Médica Colegial, de 8 de septiembre de 1945, y aceptados por esta Dirección General los proyectos formulados por las Comisiones que al efecto han actuado, favorablemente informados por el Consejo General de Colegios Médicos, han sido publicadas en este órgano oficial las correspondientes a las provincias de Alicante (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 106, de 15 de abril de 1952), Almería (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 107, de 16 de abril de 1952), Avila (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 108, de 17 de abril de 1952), Cáceres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 112, de 21 de abril de 1952), Castellón (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 109, de 18 de abril de 1952), Cuenca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 245, de 1 de septiembre de 1952), Huesca (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 147, de 26 de mayo de 1952), Logroño (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 161, de 9 de junio de 1952), León (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 158, de 6 de junio de 1952), Sevilla (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 255, de 11 de septiembre de 1952), Zaragoza (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 162, de 10 de junio de 1952).

Y habiéndose apreciado errores con relación a los proyectos formulados, se procede a la publicación de éstos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los Ayuntamientos y Médicos que se consideren interesados puedan formular sus reclamaciones ante esta Dirección General en el plazo de dos meses, con arreglo a los preceptos del apartado número quinto de la Orden ministerial citada, no admitiéndose ninguna reclamación fuera del plazo señalado, que será computado por la fecha del sello de entrada de la instancia correspondiente en el Registro General de esta Dirección General, ni las que hagan referencia a Municipios que no hayan sido objeto de rectificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José A. Palanca,

RECTIFICACIONES QUE SE CITAN

PROVINCIA DE ALICANTE

Dice	Agrés	1.210	1	Ninguno.
Debe decir...	Afarara	614	1	Ninguno.
Dice	Agrés	1.210	1	Ninguno.
Debe decir...	Afarara	614	1	Ninguno.
Dice	Benejama	2.180	2	Ninguno.
Debe decir...	Campo de Mirra	629	2	Ninguno.
Dice	Benejama	2.180	1	Ninguno.
Debe decir...	Campo de Mirra	629	1	Ninguno.
Dice	Castell de Castells	1.176	2	Ninguno.
Debe decir...	Famorca	230	2	Ninguno.
Dice	Castell de Castells	1.176	2	Ninguno.
Debe decir...	Famorca	230	2	Ninguno.
Dice	Penagullia	1.095	1	Ninguno.
Debe decir...	Benifallim	379	1	Ninguno.
Dice	Penagulla	1.095	1	Ninguno.
Debe decir...	Benifallim	379	1	Ninguno.
Dice	San Juan	3.509	1	Uno.
Debe decir...	San Juan	3.509	1	Uno.
Dice	Valla de Alcalá	547	1	Ninguno.
Debe decir...	Vall de Alcalá	547	1	Ninguno.
Dice	Vall de Ebo	835	1	Ninguno.
Debe decir...	Vall de Ebo	831	1	Ninguno.

PROVINCIA DE ALMERIA

Dice	Benimar	855	1	Ninguno.
Debe decir...	Darrical	1.240	1	Ninguno.
Dice	Denimar	855	1	Ninguno.
Debe decir...	Darrical	1.240	1	Ninguno.
Dice	Roquetas del Mar	3.383	1	Ninguno.
Debe decir...	Roquetas del Mar	3.620	1	Ninguno.

PROVINCIA DE AVILA

Dice	Berlanas (Las) y Monsalape	686	1	Ninguno.
Debe decir...	Berlany de Salinero Berrocalejo de Aragona, Vizcozozano	414	1	Ninguno.
Dice	Berlanas (Las)	343	1	Ninguno.
Debe decir...	Monsalape	414	1	Ninguno.
Dice	Berlany de Salinero	343	1	Ninguno.
Debe decir...	Berrocalejo de Aragona	261	1	Ninguno.
Dice	Vizcozozano	244	1	Ninguno.
Debe decir...	Navalperal de Pinares	1.000	1	Ninguno.
Dice	Navaluenga	732	1	Ninguno.

PROVINCIA DE CASTELLON

Dice	Albocacer	3.939	1	Uno.
Debe decir...	Albocacer	2.939	1	Uno.
Dice	Amedijar	613	1	Ninguno.
Debe decir...	A medijar	631	1	Ninguno.
Dice	Barracas	514	1	Uno.
Debe decir...	Barracas	514	1	Ninguno.
Dice	Bechl	2.342	1	Ninguno.
Debe decir...	Bechl	2.342	1	Uno.
Dice	Sacañet y Regis	394	1	Ninguno.
Debe decir...	Regis	1.085	1	Ninguno.
Dice	Sacañet	427	1	Ninguno.
Debe decir...	Bojar	197	1	Ninguno.
Dice	Corachar	301	1	Ninguno.
Debe decir...	Castell de Cabres	126	1	Ninguno.
Dice	Bojar	427	1	Ninguno.
Debe decir...	Corachar	197	1	Ninguno.
Dice	Castell de Cabres	301	1	Ninguno.
Debe decir...	Fredes	126	1	Ninguno.
Dice	Viver	2.131	1	Ninguno.
Debe decir...	Viver	2.131	1	Uno.

PROVINCIA DE CUENCA

Dice	Boninches	739	1	Ninguno.
Debe decir...	Boninches	739	1	Ninguno.
Dice	Cuevas de Velasco	518	1	Ninguno.
Debe decir...	Villar del Maestre	308	1	Ninguno.
Dice	Villar del San de Navalón	320	1	Ninguno.
Debe decir...	Cuevas de Velasco	518	1	Ninguno.
Dice	Villar del Maestre	308	1	Ninguno.
Debe decir...	Villar del San de Navalón	320	1	Ninguno.
Dice	Chillarón de Cuenca	588	1	Ninguno.
Debe decir...	Arco de Cantera	232	1	Ninguno.
Dice	Fuentes Claras	204	1	Ninguno.
Debe decir...	Jábaga	437	1	Ninguno.
Dice	Navalón	420	1	Ninguno.
Debe decir...	Tondos	246	1	Ninguno.
Dice	Chillarón de Cuenca	588	1	Ninguno.
Debe decir...	Arco de Cantera	232	1	Ninguno.
Dice	Fuentes Claras	204	1	Ninguno.
Debe decir...	Jábaga	437	1	Ninguno.
Dice	Navalón	420	1	Ninguno.
Debe decir...	Tondos	246	1	Ninguno.
Dice	Mota del Cuervo	4.952	2	Ninguno.
Debe decir...	Mota del Cuervo	4.952	2	Uno.
Dice	Falomares del Campo	2	2	Cero.
Debe decir...	Falomares del Campo	2	1	Cero.

PROVINCIA DE HUESCA

Debe decir...	Navalperal de Pinares	1.000	1	Ninguno.
	Navalperal de Tormes	752	1	Ninguno.
	Navahüenga	2.644	1	Ninguno.
Dice	Piedralaves	2.281	2	Uno.
Debe decir...	Piedralaves	2.281	1	Uno.
PROVINCIA DE CAOCERES				
Dice	Acchuche	2.311	2	Uno.
Debe decir...	Acchuche	2.311	1	Uno.
Dice	Aldea de Trujillo	1.154	1	Ninguno.
	Arroyomolinos de la Vera.	3.093	2	Uno.
Debe decir...	Aldea de Trujillo	1.154	1	Ninguno.
	Aldeanueva de la Vera	2.122	2	Uno.
Dice	Aldeanueva del Camino	2.122	1	Uno.
Debe decir...	Aldeanueva del Camino	2.122	1	Uno.
Dice	Aliseda	4.036	1	Uno.
Debe decir...	Aliseda	4.036	2	Uno.
Dice	Casas de Cáceres	5.241	3	Dos.
Debe decir...	Casas de Cáceres	5.241	2	Dos.
Dice	Casatejada	2.236	2	Uno.
Debe decir...	Casatejada	2.236	1	Uno.
Dice	Ceclavin	5.205	3	Uno.
Debe decir...	Ceclavin	5.205	2	Uno.
Dice	Jaraicejo	2.502	2	Uno.
Debe decir...	Jaraicejo	2.502	1	Uno.
Dice	Logroñán	5.839	3	Dos: uno, libre, y otro, forense.
Debe decir...	Logroñán	5.839	2	Dos: uno, libre, y otro, forense.
Dice	Madroñera	5.164	3	Uno.
Debe decir...	Madroñera	5.164	2	Uno.
Dice	San Martín de Trevejo	1.770	2	Ninguno.
Debe decir...	San Martín de Trevejo	1.770	1	Ninguno.
Dice	Santiago de Carabajo	2.559	2	Uno.
Debe decir...	Santiago de Carabajo	2.559	1	Uno.
Dice	Torrejoncillo	5.118	3	Dos.
Debe decir...	Torrejoncillo	5.118	2	Dos.
Dice	Torrejón el Rubio	1.978	2	Ninguno.
Debe decir...	Torrejón el Rubio	1.978	1	Ninguno.

Dice	Alco'ea de Cinca	2.016	1	Uno.
	Santalecina	557		
Debe decir...	Alco'ea de Cinca	2.016	1	Ninguno.
	Santalecina	557		
Dice	Azlor	483	1	Uno.
	Azara	442		
	Peratilla	430		
	Pouzano	363		
	Lascellas	285		
Debe decir...	Azlor	483	1	Ninguno.
	Azara	442		
	Peratilla	430		
	Ponzano	363		
	Lascellas	285		
Dice	Aren	1.009	1	Ninguno.
	Cornudella de Baliera	475		
	Betesa	251		
	Santorens	386		
	Sopeira	237		
Debe decir...	Aren	1.009	1	Uno.
	Cornudella de Baliera	475		
	Betesa	251		
	Santorens	386		
	Sopeira	237		
Dice	Bernabarre	1.539	1	Ninguno.
	Caserras del Castillo	275		
	Pilzan	289		
	Purroy de la Solana	242		
	Caladrones	371		
Debe decir...	Bernabarre	1.539	1	Uno.
	Caserras del Castillo	275		
	Pilzan	289		
	Purroy de la Solana	242		
	Caladrones	371		
Dice	Biscarrües	826	1	Uno.
	Ardisa	826		
Debe decir...	Biscarrües	826	1	Ninguno.
	Ardisa	826		
Dice	Campo	794	1	Ninguno.
	Foradada de Toscar	562		
	Seira	508		
	Valle de Liert	208		
	Valle de Bardaji	203		
Debe decir...	Campo	794	1	Uno.
	Foradada de Toscar	562		
	Seira	508		
	Valle de Liert	208		
	Valle de Bardaji	203		
Dice	Guerra de Gállego	1.790	1	Uno.
Debe decir...	Guerra de Gállego	1.790	1	Ninguno.
PROVINCIA DE LOGROÑO				
Dice	San Asensio	2.263	1	Ninguno.
Debe decir...	San Asensio	2.263	1	Uno.

Dice	San Vicente de la Sonsierra	1.348	1	Ninguno.
	Peciña	91		
	Ribas de Tereso	110		
Debe decir...	San Vicente de la Sonsierra	1.848	1	Uno.
	Peciña	91		
	Ribas de Tereso	110		

PROVINCIA DE LEON

Dice	Palacios de la Valduerna	1.325	1	Ninguno.
	Santa María de la Isla	1.122		
Debe decir...	Palacios de la Valduerna	1.325	1	Ninguno.
	Santa María de la Isla	1.122	1	Ninguno.
Dice	Riego de la Vega	2.427	1	Uno.
Debe decir...	Riego de la Vega	2.427	1	Ninguno.
Dice	Riello	1.433	1	Ninguno.
	Campo de la Lomba	2.385		
	Valdesamario	743		
Debe decir...	Riello	1.433	1	Uno.
	Campo de la Lomba	2.385		
	Valdesamario	743		
Dice	Vegas del Condado	4.094	1	Ninguno.
Debe decir...	Vegas del Condado	4.094	1	Uno.

PROVINCIA DE SEVILLA

Dice	Tocina	2.215	2	Uno.
Debe decir...	Tocina	5.215	2	Uno.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Dice	Escatrón	2.076	1	Ninguno.
Debe decir...	Escatrón	2.076	1	Uno.
Dice	Fabara	2.048	1	Uno.
Debe decir...	Fabara	2.048	1	Ninguno.
Dice	Villafeliche	1.098	1	Ninguno.
	Montón	550	1	Ninguno.
Debe decir...	Villafeliche	1.098	1	Ninguno.
	Montón	550		
Dice	Consuenda	987	Ninguno.	Ninguno.
Debe decir...	Cosuenda	987	1	Ninguno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Archidona y Villanueva de Tapia, provincia de Málaga, a don José Ranea Ortega.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de septiembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Archidona y Villanueva de Tapia, provincia de Málaga, a don José Ranea Ortega, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Villanueva de Tapia y Archidona, de 19 kilómetros de longitud, pasará únicamente por la estación de las líneas del ferrocarril de Ante-

quera a Granada, por denegarse el servicio tal como se proyectó, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Primera.—Salida de Villanueva de Tapia a las ocho horas; llegada a Archidona a las nueve horas.

Segunda.—Salida de Archidona a las dieciocho y cincuenta y cinco; llegada a Villanueva de Tapia a las veinte horas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión dos ómnibus de capacidad para 25 viajeros sentados, cuyas características y marcas deberán comunicarse a la Jefatura de Obras Públicas antes del plazo establecido para iniciar la explotación del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro con fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Málaga la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 16 de octubre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe e la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a los señores que se citan las subastas de las obras que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con hormigón mosaico, kilómetro 0 al 2 de la C. 436 de Badajoz a Portugal, por Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Obras y Firmes Especiales, S. A.», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.412.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.701.770 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Badajoz y adjudicatario «Obras y Firmes Especiales S. A.», vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firmes con hormigón mosaico del kilómetro 2 de la C. L. de Almería a la Cuesta de los Castaños, provincia de Almería.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Salvador Molina Griza, vecino de Almería, que se compromete

te a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 860.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.019.158,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería, y adjudicatario, don Salvador Molina Grmsa, vecino de Almería.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante de trazado de los kilómetros 59 y 60 de la Comarcal de Villacarrillo a Huércal-Cvera», provincia de Almería.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José López García, vecino de Berja, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 1.129.026,35 siendo el presupuesto de contrata de 1.469.129,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Almería y adjudicatario, don José López García, vecino de Berja.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Reparación del firme con hormigón mosaico de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Orihuela a Abanilla», provincia de Alicante.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 938.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 1.007.917,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Alicante, y adjudicatario, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa. (Santander).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante de los kilómetros 13 y 14 de la C. N. de Córdoba a Valencia (antes Casas Ibáñez a Requena)», provincia de Albacete.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Muñoz Pruneda, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 1.043.455,42 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.188.581,18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Albacete, y adjudicatario, don Juan Muñoz Pruneda, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de trazado en los kilómetros 277 451 al 280, 103, para la supresión de la travesía de Carrilón de los Condes, C. C. de Palencia a Riaño», provincia de Palencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Constructora Leonesa, Sociedad Limitada», con domicilio en León, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.070.289,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.214.213,15, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1952.—El Director general M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y adjudicatario, «Constructora Leonesa, S. L.», domiciliada en León.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado mosaico entre los kilómetros 36,192 al 36,988 de la carretera de Játiva a Silla por Alcira», provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 688.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 826.783,02, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en

el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante en el origen de la carretera comarcal de Sagunto al Grao», provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Jesús Romero y don José Castrillo, vecinos de Soria, que se comprometen a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 2.655.999,83 pesetas siendo el presupuesto de contrata de 3.589.188,95 pesetas, teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia y adjudicatarios, don Jesús Romero y don José Castrillo, vecinos de Valencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado mosaico de los kilómetros 29,118 al 29,870 de la C. C. de Játiva a Silla, por Alcira», provincia de Valencia.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa, provincia de Santander, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 655.535 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 777.113,95, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Valencia y adjudicatario, don Juan Echevarría Gómez, vecino de Reinosa.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Pavimentación con mosaico sobre base de hormigón, entre los kilómetros 524,943 y 525,443 de la C. N. de Córdoba a Tarragona, por Cuenca, Sec. de Alcolea del Pinar a Tarragona, tramo de Reus a Tarragona», provincia de Tarragona.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Fomento de Obras y Cons-

trucciones; S. A.), domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 458.299,64 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 482.913,75; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario, «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado, kilómetros 4 al 4.500 de la C. 440, de Sanlúcar a Algeciras por Jerez, sección Jerez a Algeciras», provincia de Cádiz.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Obras y Firms Especiales, S. A.», de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 530.436,87 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 592.666,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario, «Obras y Firms Especiales, S. A.», de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Adoquinado, kilómetros 2 al 2.500 de la C. 440, de Sanlúcar a Algeciras, por Jerez, Sección de Jerez a Algeciras, provincia de Cádiz».

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 524.227,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 582.475 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cádiz y adjudicatario «Corsán, Empresa Constructora, S. A.», vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora en el kilómetro 53 (Loyola) de la carretera de Zumárraga a Zumaya», provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Odón Prat Bellveure, vecino de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 369.279,98, siendo el presupuesto de contrata de 437.017,72 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatario, don Odón Prat Bellveure, vecino de Azpeitia (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Mejora de curva y trazado, kilómetro 27 (Ibarra) de la carretera de Tolosa al confin de Navarra por Berástegui», provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Julián Olden Iruretagoyena, vecino de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 521.425 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 601.488,21 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatario, don Julián Olden Iruretagoyena, vecino de Ibarra (Guipúzcoa).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de «Variante en Zumárraga para supresión de su travesía y dos pasos a nivel, kilómetros 56, 713 a 59,746, C. C. 6.322 de la carretera de Beasáin a Durango», provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a los mejores postores, don Jesús Romero Mingote y don José Castrillo Alameda, vecinos de Soria, que se comprometen a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.890.282,53 pesetas, siendo el presupuesto de contra de 4.497.397,39 pesetas teniendo los adjudicatarios que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid,

dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guipúzcoa y adjudicatarios, don Jesús Romero Mingote y don José Castrillo Alameda, vecinos de Soria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Convocando un concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, para cubrir una vacante del Museo Arqueológico Nacional.

Vacante en la actualidad una plaza en el Museo Arqueológico Nacional,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Decreto Orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza vacante del Museo Arqueológico Nacional.

2.º Que los interesados elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe de su Jefe inmediato, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos y relaciones de méritos, estimen necesarios.

Las instancias se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en un plazo improrrogable de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 20 de octubre de 1952.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas,

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificando erratas observadas en el texto de la Orden de 30 de octubre del año en curso.

Publicada la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1952 en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de noviembre, rectificada en el BOLETIN del día 2, se observan en la misma los siguientes errores materiales, que quedan subsanados en la forma que se indica:

Artículo 2.º Entre donde dice: Industria Siderometalúrgica y Construcción de Obras Públicas, deberá intercalarse: Industria Metalgráfica y Construcción de Envases Metálicos; y entre donde dice: Industrias Dedicadas a la Captación, Elección, Conducción y Distribución de Agua e Industrias Dedicadas a la Producción y Distribución de Energía Eléctrica, deberá intercalarse: Industrias Dedicadas a la Producción y Distribución de Gas.

Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general de Trabajo, Joaquín Reguera Sevilla.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio en Huéscar (Granada) con destino a Escuelas Graduadas).

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Huéscar, provincia de Granada, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Huéscar (Granada) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 750.864,99.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Granada.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 15.017,30 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma,

provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto licitación por pujas a la llana. Durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, provincia de con domicilio en la de, núm., enterado del anun-

cio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente).
2.825—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cazalegas (Toledo) con destino a Escuelas Unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Cazalegas, provincia de Toledo, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cazalegas (Toledo), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 547.769,73.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Toledo.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta. Irán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 10.955,40 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Conseje-

ros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en seis meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.826—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Cañaveras (Cuenca) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Cañaveras provincia de Cuenca, un edificio para Escuelas unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Cañaveras (Cuenca) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 569.191,60.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Cuenca.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspon-

dientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 11.383,55 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva.

También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.827—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un edificio en Finestrat (Alicante) con destino a Escuelas unitarias.

Por Orden ministerial de 28 de octubre de 1952, se aprobó el proyecto para construir en Finestrat, provincia de Alicante, un edificio para Escuelas Unitarias.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 25 de noviembre para la adjudicación del servicio al mejor postor con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio en Finestrat (Alicante) con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 589.313,55.

Segunda.—A partir del día 3 de noviembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 15 de noviembre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Alicante.

Tercera.—Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 11.786,30 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativo de que al anunciarse la subasta se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada, en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta.—La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria el día 25 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta.—Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la

publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudica la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuestos del timbre y derechos reales correspondientes.

Sexta.—El plazo de ejecución de las obras se fija en doce meses, a partir de la fecha de la escritura de la contrata.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima.—Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Octava.—El contratista habrá de ajustarse exactamente a lo previsto en el presente anuncio y ejecutar las obras con arreglo a los proyectos y pliegos de condiciones de las mismas, siguiéndose contra él, en caso contrario, las acciones legales, a que hubiere lugar.

Novena.—Se observarán, además de las indicadas, en cuanto a la ejecución y tramitación, todas las disposiciones legales en vigor, y en especial las del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de de un edificio con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)
2.828—A. C.

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
A L A V A		
<i>Santa Cruz de Campezo:</i>		
244	Sáenz de Ugarte Martínez, Gregorio ...	2.000
245	Sáenz de Ugarte Martínez, Hermenegildo	2.000
246	Sáenz Mendiola, Pedro	3.000
247	Sáenz de Oja Fernández, Francisco	2.000
248	Sagastuy Atauri, Neomisa	2.000
249	Sagastuy Diaz, Ciriaco	3.000
250	Sagastuy Diaz, Florentino	2.000
251	Sagastuy Diaz, Leonides	3.000
252	Sagastuy Zúñiga, Juan Bautista	2.000
253	Suso Monasterio, Juan	2.000
254	Trespalacios Bervezana, Gregorio	2.000
255	Visa Bastola, Sabiniano	2.000
256	Zúñiga Ayala, Josué	5.000
<i>Vitoria:</i>		
257	Mensesa Ruiz de Esola, Bernardo de ...	5.000
<i>Yécora:</i>		
258	López Apellániz, Julio	2.000
<i>Zuya:</i>		
259	Préciado Artimaña, Valentin	10.000
B U R G O S		
<i>Puebla de Arganzón:</i>		
260	Abecia Anunciabal, Eleuterio	2.000
261	Alonso Criano, Angel	2.000
262	Aguiayo Quezaia, Manuel	2.000
263	Ansotegui Arteaga, Toribio	2.000
264	Erizuela, Lucio	2.000
265	Castresna Ibáñez, José Luis	2.000
266	Echaurren, Marcelino	2.000
267	Fernández de Camboa, Baldomero	2.000
268	Fernández de Labastida, Fermín	2.000
269	Fernández de Labastida, Felipe	2.000
270	Ibañez Villapun, Juan	2.000
271	Marquinez Moraza, Francisco	2.000
272	Monkoya, Melquiades	2.000
273	Sáenz de Santamaría, Olegario	2.000
274	Salazar Sáenz de Ormijana, Frutos	2.000
275	San Martín, Marcelino	2.000
276	Serralde Aguirre, Jeroncio	2.000
277	Valle Orive, Secundino	2.000
<i>Valle de Mena:</i>		
278	Sáenz Ortiz, Tomás	2.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
G U I P U Z C O A		
<i>Andoain:</i>		
279	Amenábar Cortajarena, José	1.000
280	Aramburu Beloqui, Eugenio	1.000
281	Artona Carrera, Martín	1.000
282	Iñurralde Aurquia, José María	1.000
283	Iñurra Chinchurreta, Francisco José	1.000
284	Lasa Mendizábal, Miguel	1.000
285	Ormaechea Iñurralde, José Antonio	1.000
286	Otaño Apaolaza, Juan Bautista	1.000
287	Oyarzábal Catalán, José María	1.000
288	Oyarzábal Setién, Pablo	1.000
289	Utanga Dorronsoro, Juan	1.000
290	Zalacáin Brión, José	1.000
<i>Amezqueta:</i>		
291	Aguirrebarrena Olasagardi, Felipe	1.000
292	Albuna Gaztanga, José Ramón	1.000
293	Arsoaga Artola, Gregorio	1.000
294	Artola Artola, Manuel	1.000
295	Elósegui Esnaola, Miguel	1.000
<i>Alzo:</i>		
296	Atola Iurbia, José Manuel	1.000
297	Irueloz Toledo, José Manuel	1.000
<i>Alzaga:</i>		
298	Aramburu Izaguirre, Martín	1.000
<i>Aizarnazabal:</i>		
299	Echave Arcue, Andrés	1.000
300	Salaverria Salaverria, José María	2.000
301	Soroizabal Galparsoro, José	2.000
302	Zufiria Zufiria, Miguel	1.000
<i>Anceta:</i>		
303	Aguirrezabal Garmendia, José María	1.000
304	Mendizábal Irazusta, Milán	1.000
305	Zuasti Amilibia, Martín	1.000
<i>Anzuola:</i>		
306	Aguirre Azcarate, Mariano	1.000
307	Aréstegui Gabilondo, Antonio	1.000
308	Azcárate, Luis	1.000
309	Badiola, José	1.000
310	Igarza Aguirrezabal, Julián	1.000
311	Iñarra, Juan	1.000
312	Iñázar Añabiztegui, Víctor	1.000
313	Irazar Badiola, Vicente	1.000

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
<i>Arceabalaleta:</i>		
314	Lizarralde Múgica, Juan Antonio	1.000
315	Múgica, Basilio	1.000
<i>Arenaza:</i>		
316	Arenaza Arcauz, Calixto	1.000
317	Arenaza Gaviria, Santiago	1.000
318	Arenaza Pagalduy, Isidoro	1.000
319	Arrasti, Justo	1.000
320	Arregui Zubizarreta, Lorenzo	2.000
321	Bengoa Bengoa, Andrés	1.000
322	Bengoa Goretza, Gregorio	1.000
323	Bengoa Oroeta, Norberto	1.000
324	Echave, Galdós, Gregorio	1.000
325	Echeverría Garay, Narciso	1.000
326	Eruña Guruceta, Saturnino	1.000
327	Erresti, Fausto	1.000
328	Erpeleta Erresti, Félix	1.000
329	Garay Iribecampus, Roque	1.000
330	Gaztañaga Guruceta, Gregorio	1.000
331	Iribecampus, Roque	1.000
332	Isurategui Lasagabaster, Timoteo	1.000
333	Lasagabaster Belategui, Domingo	1.000
334	Lasagabaster Urquia, Faustino	1.000
335	Leibar Garay, Pedro	1.000
336	Lizarralde Lasagabaster, Pedro	1.000
337	Orueta Medina, Juan José	1.000
338	Osinaga Elustondo, Saturnino	1.000
339	Uriarte Atibe, Pedro	1.000
340	Uribesalgo Trajacoa, Domingo	3.000
341	Uribesalgo Zarona, Jerónimo	1.000
342	Urquia Uribescheverri, Leonardo	1.000
343	Yarza Garay, Eugenio	1.000
344	Yarza Inurrigarro, Ciriaco	1.000
345	Zubizarreta Múgica, Pedro	1.000
<i>Acoitia:</i>		
346	Arregui (Vda. de)	1.000
347	Arrieta, José	1.000
348	Azpizu, José	1.000
349	Echániz, José	1.000
350	Egusquiza (Vda. de)	1.000
351	Gárate, Antonio	1.000
352	Garmendia, Francisco	1.000
353	Larrañaga, José	1.000
354	Larrañaga, Manuel	1.000
355	Larrañaga (Vda. de)	1.000
<i>Apetitia:</i>		
356	Arregui Ventura, Gervencio	2.000
357	Urdangarin, Silverio	3.000
<i>Cegama:</i>		
358	Apalaza Olaegui, Ascensio	1.000
359	Arrieta Mendizábal, Ignacio María	1.000

MINISTERIO DE COMERCIO**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Concesión a los fabricantes que se indican del régimen de admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas.

Por Orden de este Ministerio de fecha 17 de octubre de 1952 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de sus conservas, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores:

Beneficiario: Don José María Dávalos Linares.

Residencia: Molina de Segura (Murcia).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: José Antonio, 4, de Molina de Segura (Murcia).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres del solicitante, sitos en José Antonio, 4, de Molina de Segura (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales y frutas.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Cádiz, Port-Bou e Irún.

Beneficiario: Don Roque Pellicer Pérez.
Residencia: Carretera Era Alta, Murcia.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Carretera Era Alta, Murcia.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los propios talleres del peticionario, sitos en carretera Era Alta, Murcia.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.
Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona, Irún y Port-Bou.

Beneficiario: Don Antonio Concepción Reboua.

Residencia: Ayamonte (Huelva).
Emplazamiento de la fábrica de conservas: Calle del Ruido, s. n., de Ayamonte (Huelva).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres del peticionario, emplazados en la calle del Ruido, s. n., de Ayamonte (Huelva).

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.

Aduana importadora: Huelva.
Aduanas exportadoras: Ayamonte, Huelva, Sevilla, Cádiz, Barcelona y Port-Bou.

Madrid, 17 de octubre de 1952.—El Director general, P. D., Angel Rubio.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701-G por la que se amplía la 701 respecto del desabastecimiento de artículos de venta libre.

La Ley de 24 de junio de 1941 atribuyó a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la competencia establecida en el artículo tercero sobre los productos de consumo y uso indispensable y en el artículo primero se le encomienda, entre otras misiones, la de ejecutar las medidas encaminadas a que las existencias lleguen al consumidor con

el mínimo de incremento sobre los precios de producción.

Para cumplir esta misión en el abastecimiento de artículos libres, se hace necesario establecer una constante vigilancia sobre comercios, almacenes, fábricas y en general cuantos organismos realicen misiones en relación con el abastecimiento cuya subordinación a la autoridad de esta Comisaría General se halla determinada en el artículo segundo de la Ley primeramente citada.

Presupuesto imprescindible para esta función, con el fin de evitar el alza de precios, es la adopción de medidas punitivas en los casos de desabastecimiento provocado de artículos de venta libre cuya obligación de estar abastecida se halla determinada a priori, y como hasta la fecha sólo se dictaban normas respecto a los intervenidos, sin regularse en la Circular 701 aquella posibilidad, es preciso reformar esta disposición en el sentido de aplicar las medidas punitivas adecuadas, incluso poder decretar clausuras cuando el desabastecimiento, sin causa que lo justifique, sea un hecho comprobado.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

1.º Al artículo cuarto de la Circular 701, de fecha 15 de noviembre de 1948, se le agregarán los siguientes apartados:

g) No estar abastecido de los artículos de venta libre que esta Comisaría General ordene, en proporción adecuada a sus posibilidades industriales o comerciales. Se estimará como término de comparación y como uno de los elementos de juicio a tener en cuenta el movimiento comercial de los mismos habido en los períodos de intervención.

h) Haberse negado a suministrar o vender los artículos libres cuyo abastecimiento sea declarado obligatorio por esta Comisaría General.

2.º El establecimiento que se encuentre desabastecido quedará libre de responsabilidad si demostrare que con anterioridad a la inspección efectuada había acudido a la Delegación de Abastecimientos correspondiente denunciando la negativa de suministro o venta de aquella persona natural o jurídica que había de abastecerlo, justificare estar hablando de la mercancía o hiciera presente las causas de fuerza mayor que le impedian estar abastecido de los artículos de que se trate, las que en todo caso serán estimadas o no de conformidad por la Delegación Provincial.

3.º Sin perjuicio de los productos que posteriormente se señale y de lo dispuesto en la Circular 790 para la harina, se declara de abastecimiento obligatorio, para las fábricas, almacenes o detall y para quienes gocen de condiciones similares, el aceite y el azúcar.

Madrid, 4 de noviembre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Comercio, de Industria y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

Relación número 125 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que para su trans-

porte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITES, GRASAS Y DERIVADOS

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos, procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (p).

Grasas de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales, incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Margarinas de toda Clase (n).

Oleína (a) y (c).

Orojo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Productos grasos de todas clases, fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

Salsas mayonesas (n).

Sebo fundido, de importación y nacional (a) y (c).

Turbios de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

AZÚCARES

Azúcar (l).

Azúcar comprimido (l).

Azúcar de importación (incluido el sirope, caramelos, «fondant» y similares).

CEREALES Y DERIVADOS

Arroz blanco, solamente el distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara (l).

Harina de centeno.

Harina de trigo.

Trigo.

FIBRAS TEXTILES Y DERIVADOS

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los cachapos empleados para la extracción de aceite (l)).

FRUTOS Y FRUTAS

Aceituna (p).

Limon (k).

Naranja (k).

GANADO

Burras y burros garrañones (m).

METALES Y DERIVADOS

Chatarra de acero fundido, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

PRODUCTOS VARIOS

Café.

Pescado fresco. Bacaladilla, besugo de Laredo o pancho, lenguado, lubina o róbalo, merluza, mero del Norte o cherna, mero del Sur, pescadilla, rape, rodaballo, buey o cábaro masera, centolla, langosta, langostino, percebe, ostión, ostra, calamar, chopito, gíbia, vieira o concha de peregrino, volador, aluda o pota y zamburina (o).

Pimentón (h).

Plantones de agríos, en número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para Agentes de la Rénfe (e).

Turba.

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Cámaras y cubiertas (III).*Camiones* (III).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III)

Carburo (III).*Huevos* (III).*Pescado salpreso* (III).*Tejido* (III).*Verduras* (III).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por las Delegaciones Locales de los términos municipales en que se hallen los puertos en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas, en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piñones y sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA

(I) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación Interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reñeados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación, desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas, entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(g) Se requerirá la guía de circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local que circularán con «conduce» y las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceites».

(h) Circulará sin guía; pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(i) Las expediciones desde balsa a un molino o almacén deberán circular acompañadas por el «documento de pasaje», expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, el cual servirá de «conduce».

(j) Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía; pero para su

facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada «cédula de distribución».

(l) Precisarás de la guía única de circulación solamente para la salida de fábrica y cuando se trate de existencias procedentes de la campaña 1951-52.

(m) Solamente precisarás guía para su salida de la provincia de León.

(n) Quedan en libertad de circulación por ferrocarril o carretera, desde almacén a industria consumidora o establecimiento de venta al detall, las partidas de peso no superior a 100 kilogramos netos.

(o) Intervenida su circulación en el interior de la zona comprendida entre la línea fronteriza con Portugal y la carretera que, partiendo de Vigo, pasa por Porrriño, La Cañiza Celanova, Ginzó de Limia, Verín, La Gudiña, Puebla de Sannabria, Zamora, Bermillo de Sayago y Fermoselle, precisando para circular por la misma que las expediciones vayan acompañadas por el «conduce» especial expedido por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Pontevedra (o Comandancia Militar de Marina de Vigo) u Orense.

También precisarás el ir acompañadas por el citado «conduce» aquellas expediciones cuyo punto de destino se encuentre en el interior de la citada Zona o en la carretera que constituye su límite, sea cualquiera el punto de origen.

En los transportes por ferrocarril, la RENFE exigirá el citado «conduce» para facturar y acompañar la expedición cuando las estaciones de origen o de destino se encuentren comprendidas en los trayectos ferroviarios Orense-Túy o Túy-Porrriño.

(p) Excepto la aceituna aderezada o aliñada.

Los paquetes postales, que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

NOTA.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 292, de 18 de octubre de 1952, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1952.—El Comisario general, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y de Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal superior, de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.